

SMU S.A.

Sociedad Anónima Abierta

Inscrita en el Registro de Valores con el N°1076

**INFORMACIÓN SOBRE LAS
MATERIAS QUE SE SOMETERÁN A VOTO
EN LA
JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CITADA PARA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2025**

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Sobre Sociedades Anónimas, el presente documento contiene una reseña de las materias que serán sometidas al conocimiento y aprobación de los accionistas en la próxima Junta Extraordinaria de Accionistas (la “Junta de Accionistas” o la “Junta”) de SMU S.A. (indistintamente, también la “Sociedad”), citada para el 18 de diciembre de 2025, a las 11:00 horas:

I. MODIFICAR LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA DISOLVER EL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO BIS, Y ENTREGAR LAS MATERIAS QUE SON DE CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ AL COMITÉ DE AUDITORÍA Y RIESGOS DE LA COMPAÑÍA.

Antecedentes.

Para dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por la Corte Suprema en la causa rol 9361-2019, en el marco del requerimiento presentado por la Fiscalía Nacional Económica el año 2016 al Tribunal de la libre competencia (“TDLC”), sentencia que obligaba a SMU S.A. a constituir por el periodo de cinco años un Comité de Cumplimiento, con fecha 22 de septiembre de 2020 la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad aprobó modificar los estatutos sociales para constituir el mencionado Comité.

Así, la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad acordó modificar los estatutos de la Sociedad incorporando el siguiente artículo:

ARTÍCULO VIGÉSIMO BIS: Se constituye un Comité de Cumplimiento, (en adelante el “Comité”) que estará integrado por a lo menos tres miembros directores de la Sociedad, uno de los cuales deberá ser un director independiente, en los términos del artículo 50 bis de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas. En la primera reunión del Directorio de la Sociedad después de la junta de accionistas en que se constituye el Comité, el Directorio designará a los directores miembros que integrarán el Comité de Cumplimiento, y aprobará los estatutos de funcionamiento de éste, estableciendo, sin que esta enumeración sea taxativa, la integración y duración de los miembros del Comité, y si estos serán o no remunerados; los tipos de sesiones; y las reglas para las deliberaciones y acuerdos del Comité. Este Comité tendrá, entre otros, las siguientes facultades y deberes, los que serán determinados en sus estatutos,: (i) Proponer al Directorio el nombramiento y remoción del Oficial de Cumplimiento de Libre Competencia de la Sociedad a que se refiere la sentencia N°167/2019 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y ratificada, en esta parte, por la Corte Suprema con fecha 8 de abril de



2020; (ii) Velar por el buen cumplimiento de los deberes del Oficial de Cumplimiento de Libre Competencia de la Sociedad, y (iii) Las demás materias que el Directorio le encomiende.

Propuesta

Habiéndose cumplido el plazo de los cinco años antes indicado, para el funcionamiento del Comité de Cumplimiento, y habiendo estado este Comité sólo abocado a materias relacionadas con libre competencia, se propone entregar para su conocimiento las materias relativas a libre competencia al Comité de Auditoría y Riesgo de SMU por ser éste quien conoce de todos los riesgos normativos y programas de cumplimiento de la Sociedad, de manera de poder tener una mirada centralizada y completa de los riesgos y obligaciones regulatorias de la Sociedad. De acuerdo con ello, se propone modificar los estatutos de la Sociedad reemplazando el artículo vigésimo bis por el siguiente:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO BIS: Se disuelve a partir del primero de enero del año dos mil veinte seis el Comité de Cumplimiento (en adelante el "Comité") constituido en Junta Extraordinaria de Accionistas con fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte. Las materias relacionadas a libre competencia que eran de conocimiento del Comité serán entregadas para su conocimiento al Comité de Auditoría y Riesgos de la Sociedad, o al comité que el Directorio de la Sociedad decida encomendar aquellas materias."

II. MODIFICAR LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 31 DE LA LEY N° 18.046 DE SOCIEDADES ANÍNIMAS.

Antecedentes.

La Ley 21.757 que, “Establece un mecanismo para aumentar la participación de mujeres en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y sociedades anónimas especiales” publicada con fecha 19 de agosto de 2025 y que entra en vigencia el 1 de enero de 2026 incorporó el siguiente inciso cuarto al artículo 31 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas: “En las sociedades anónimas abiertas y en las sociedades anónimas especiales fiscalizadas por la Comisión, las personas de un mismo sexo no podrán exceder el sesenta por ciento del total de los miembros de los directorios. Los estatutos de estas sociedades contemplarán mecanismos para alcanzar el cumplimiento de esta proporción al momento de la elección del directorio en la junta de accionistas”.

De acuerdo con la norma citada, la Sociedad debe contemplar en sus estatutos sociales mecanismos para alcanzar el cumplimiento de la proporción señalada por este inciso al momento de la elección del directorio en la junta de accionistas.

Cabe señalar que la Ley N° 21.757 establece en el número 1 del artículo primero de las disposiciones transitorias, una aplicación gradual que va desde el 80% hasta llegar al 60% mencionado en el inciso cuarto del artículo 31 de la Ley N° 18.046. El número 1 del artículo primero dispone: “1. El porcentaje máximo de representación de personas de un mismo sexo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 31 de la ley N° 18.046, modificado por el numeral 1 del artículo único de esta ley, será de ochenta por ciento hasta el término del tercer año calendario desde su entrada en vigencia. Luego, este porcentaje máximo será de setenta por ciento desde el inicio del cuarto año y hasta el término del sexto año calendario desde su entrada en vigencia”.



Propuesta

De acuerdo con lo señalado precedentemente, se propone agregar el artículo trigésimo cuarto bis del siguiente tenor:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO BIS: *En el aviso de citación a la Junta de Accionistas en la cual se deba renovar a los miembros del Directorio, se deberá solicitar a los accionistas el listado de las personas propuestas para desempeñar el cargo de director, debiendo cada accionista que proponga más de un candidato procurar que el número de personas nominadas de cada género no represente un porcentaje superior al porcentaje máximo de representación establecido por el artículo 31 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, sin perjuicio de lo indicado en el artículo primero de las disposiciones transitorias de la Ley N°21.757, y remitir su listado de candidatos con a lo menos dos días de anticipación a la celebración de la Junta. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de los accionistas a agregar candidatos a la lista en la misma junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de Sociedades Anónimas. Al inicio de la Junta de Accionistas referida, el Presidente informará a los accionistas presentes si entre los candidatos propuestos existe o no un número suficiente tanto de hombres como de mujeres que, teóricamente permitiría obtener las proporciones sugeridas por los mencionados artículos, y para el caso de no existir, el Presidente deberá suspender durante un tiempo razonable el desarrollo de la junta con miras a que los accionistas puedan reevaluar y proponer candidatos de un mismo género que no superen los porcentajes establecidos en los artículos mencionados previamente”.*

III. ADOPTAR CUALQUIER ACUERDO QUE SEA PROCEDENTE O NECESARIO PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA RESPECTIVA JUNTA DE ACCIONISTAS.

Este punto tiene como objeto adoptar cualquier otro acuerdo conducente para la materialización de las propuestas contenidas en los números I. y II. precedentes.

